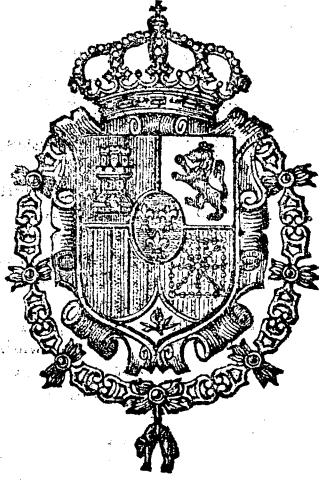


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES DESDE EL 4 DE JUNIO ÚLTIMO HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO ACTUAL.

Sr. D. Eduardo Bosch, primer Secretario en la Legación de S. M. en Washington, presenta la dimisión de su cargo y se le acepta.

D. Arturo de Baguer, segundo Secretario en este Ministerio, se le ascendió á primer Secretario en Washington, cuyo nombramiento fué anulado, destinando al interesado á prestar sus servicios de segundo Secretario en Stockholm.

Sr. Marqués de Villamediana, segundo Secretario cerca de la Santa Sede, se le trasladó al Ministerio.

D. José Soto, segundo Secretario en Washington, se le trasladó á la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede.

D. Emilio Heredia, tercer Secretario en la Embajada de S. M. en París, fué ascendido á segundo Secretario en Washington.

Sr. Marqués de Güell, tercer Secretario en la Legación de S. M. en Londres, se le traslada á París.

D. Agustín González del Campillo, tercer Secretario en Constantinopla, fué trasladado á Londres.

D. Fernando Roca de Togores, tercer Secretario en Washington, fué trasladado á Constantinopla.

D. Juan Bustamante, Agregado diplomático en el Ministerio, fué ascendido á tercer Secretario en Washington.

D. Tomás Piñero y Villavicencio fué nombrado Agregado diplomático á este Ministerio.

D. Pompilio Díaz y Blanco fué nombrado Joven de Lenguas de la Interpretación de este Ministerio á propuesta del Tribunal que presidió las oposiciones á dicha plaza.

D. Pedro G. Careaga y de la Quintana fué nombrado Agregado diplomático á este Ministerio.

D. Mariano Roca de Togores y Téllez Girón id. id. id.

D. Manuel Potestad id. id. id.

D. Félix María de Vejarano y Cabarrus, Conde de Nava de Tajo, id. id. id.

D. Servando Crespo id. id. id. en Méjico.

D. Eduardo Pérez de Tejada nombrado para auxiliar los trabajos de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.

D. Mariano Ortega Morejón fué nombrado Joven de lenguas del Consulado general en el Cairo.

Sr. D. Joaquín de las Llanas, primer Secretario en Roma, fué trasladado á San Petersburgo.

Sr. D. José Delavat, primer Secretario en San Petersburgo, trasladado á Roma.

D. Emilio Ojeda, primer Secretario en Londres, se le ascendió á Encargado de Negocios en Bolivia.

Sr. Marqués del Moral, primer Secretario, cesante, se le nombró primer Secretario en Londres.

D. Julio Leal, Agregado diplomático, cesante, se le admitió nuevamente al servicio de este Ministerio.

D. José de Pedroso y Scull, Agregado diplomático en París, se le traslada á Washington.

D. Ignacio Docavo y Alberti, Licenciado en Derecho, se le nombró Oficial segundo de la Secretaría de las Órdenes.

D. Enrique Dupuy de Lome, segundo Secretario en París, se le ascendió á primer Secretario en Washington.

D. Luis Polo de Bernabé, segundo Secretario en El Haya, trasladado á París.

D. Federico Rojas, segundo Secretario en Stockholm, fué trasladado á El Haya.

D. Julián Arroyo, tercer Secretario en Viena, trasladado á Roma.

D. Manuel Aranguren, tercer Secretario en Roma, trasladado á Viena.

D. Tomás Mateos, Agregado diplomático, se le acepta la dimisión de su cargo.

D. Angel Caveró, Agregado diplomático á este Ministerio, se le traslada á la Comisión de Límites en Bayona.

D. Constantino Fernández Vallín, Agregado diplomático en Berlín, se le ascendió á tercer Secretario en China.

D. José Viudes, tercer Secretario en Méjico, se le declaró cesante.

D. Antonio Enrique Alonso, segundo Secretario en Río Janeiro, se le nombró tercer Secretario, en comisión, en Méjico.

D. Luis de Agar, tercer Secretario en China, fué ascendido á segundo Secretario en el Brasil.

D. Alfredo Suárez Pastor, Agregado diplomático en Berlín, fué trasladado al Ministerio.

D. Fernando Quiñones de León, Agregado diplomático en este Ministerio, fué trasladado á la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede.

Sr. D. Federico Huesca, primer Secretario en Tánger se le nombra segundo Secretario, en comisión, en este Ministerio.

Sr. D. José María Tavira, segundo Secretario en el Ministerio, se le ascendió á primer Secretario en Tánger.

D. José Alcalá Galiano, Cónsul de España en Charleston, trasladado á New-Castle.

D. Víctor Amilibia, Vicecónsul, en comisión, en Perpiñán, trasladado al Viceconsulado en París.

D. Juan Almiñana, Cónsul cesante, nombrado Cónsul en Charleston.

D. Augusto Bermúdez Cobián, Vicecónsul en Puerto Plata, se le nombró Cónsul en Cayo Hueso.

D. Eduardo Blanco y Cruz, Vicecónsul en Oporto, se le dejó cesante por haber sido nombrado Vista de Aduanas.

D. Manuel de la Cueva, Vicecónsul en Nueva-York, trasladado á Gibraltar.

D. Ricardo Espejo y Chaparro, Cónsul en Atenas, se le trasladó á Elsenour.

D. José Wacelaf Fronski, Vicecónsul en San Juan de Terranova, se le trasladó á Cayo Hueso.

D. Manuel Monserrat, Vicecónsul, en comisión, en Gibraltar, se le trasladó á Elvas.

D. José Meana, Vicecónsul en Cabo Haitiano, se le trasladó á Beliza.

Sr. D. Tomás Ortuño, Cónsul en Liverpool, se decreta su permuta con el Cónsul en el Havre de Gracia.

D. Eduardo Ortiz de Zugasti, Vicecónsul en Tetuán, se le trasladó á Perpiñán.

D. José Olmedo, Vicecónsul en Río Janeiro, se le trasladó á Tetuán.

D. Teodoro Ponte de la Hoz, Vicecónsul en París, se le declara cesante.

D. José Perignat, Vicecónsul en Mazagán, se le ascendió á Cónsul de segunda clase en Méjico.

Sr. D. Francisco María Rivero, Cónsul en Méjico, presenta la dimisión de su cargo, y se le acepta.

Sr. D. Juan Rodríguez Rubí, Cónsul en París, trasladado á Roma.

D. Adriano Rotondo Nicoláu, Agregado diplomático, se le nombró Vicecónsul en Mazagán.

D. Salvador Rizzo, Vicecónsul, en comisión, en Cayo Hueso, se le traslada á Cabo Haitiano.

Sr. D. Francisco Serra, Cónsul de primera clase, cesante, se le nombró Cónsul de segunda clase, en comisión, en Alejandría.

D. Pedro Solís y Arias, Vicecónsul en Baltimore, se le traslada á Nueva Orleans.

D. Antonio Singala y Pieras se le nombró Vicecónsul de España en San Juan de Terranova.

Sr. D. Fermín Saenz de Tejada, Cónsul en Havre de Gracia, se decreta su permuta con el Cónsul en Liverpool.

D. Hermenegildo Tutor, Vicecónsul de España en Elvas, se le traslada á Oporto.

D. Daniel Toboa y Moreira, Vicecónsul en Quebee, se le declara cesante, dejando sin efecto el nombramiento anterior.

Sr. D. Ramón de Valladares, Cónsul en Roma, se le traslada á París.

D. Antonio Vázquez y López Amor, Vicecónsul, en comisión, en París, presenta la dimisión de su cargo, y se le declara cesante.

D. Manuel Williams Merry, Vicecónsul en Baltimore, se le traslada á Nueva Orleans.

D. Antonio Zammit y Romero, Cónsul en Elsenour, se le traslada á Atenas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Personal.—Negociado 2.º

De orden del Excmo. Sr. Ministro se hace saber que se halla vacante la Asesoría de la provincia marítima de Vigo, para que llegando á noticia de los que deseen obtenerla y reunan los requisitos reglamentarios puedan dirigir sus solicitudes á este Ministerio en el término de 15 días, á contar desde la fecha de su publicación.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Sección, Emilio Catalá y Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Madera, en Gorca y Dakar (Senegal, Africa): Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar las de 21 de Agosto y 27 de Diciembre, que declaraban sucias las procedencias de los indicados puertos por causa de fiebre amarilla, y en su virtud se consideren limpias las que de los mismos se hayan hecho á la mar después del 15 del actual, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Declaradas limpias las procedencias de Gorca y Dakar (Senegal, Africa), cesan las causas que obligaron á esta Dirección general á adoptar medidas de precaución con los puertos desde Batturst hasta Senegal:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Este centro directivo ha tenido por conveniente derogar la de 27 de Diciembre último, que declaraba de observación las precedencias de aquellos puertos, y en su virtud disponer se consideren limpias desde el 15 del actual, siempre que reunan las condiciones favorables que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de la orden de la Dirección general de Obras públicas declarando rescindido el contrato de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de Ibiza á San Antonio durante el actual año económico, he dispuesto que el día 13 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, tenga efecto la segunda subasta para la contratación de dicho servicio bajo el tipo de 1.698 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en el día y hora señalado, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán de cargo del rematante.

Palma 13 de Febrero de 1883.—José Lois é Ibarra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de Ibiza á San Antonio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposición en que así no resulte.)

(Fecha y firma.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Salamanca.

Se hace saber que el día 4 del próximo mes de Marzo se celebrará la triple y simultánea subasta de arrendamiento de la parte que en la dehesa de Villoria de Buenamadre pertenece al Estado, compuesta de monte, pasto y tierras de labor, y señalada con el núm. 281 del inventario; se halla arrendada á Don Antonio Mendivil García hasta el 15 de Abril próximo, los pastos y la tierra de labor hasta el 15 de Agosto siguiente.

Pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Delegado, bajo la presidencia del mismo, y con asistencia de los señores Jefe de Intervención, Administrador de Propiedades é Impuestos y Notario de Hacienda, y en el pueblo que radiquen las fincas ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento, de doce á una de la tarde del día señalado; pero este doble remate sólo tendrá lugar en aquellas fincas cuya renta exceda de 125 pesetas, pues en los que no llegue á esta cifra tan sólo se celebrará uno en el Ayuntamiento en que estén sitas dichas fincas.

2.ª La subasta se efectuará por pliegos cerrados, previo el depósito del 10 por 100 del tipo de la subasta, destinándose la primera media hora de la señalada á la recepción de los mismos, y la segunda á su apertura y lectura, teniendo lugar este en los arrendamientos cuya renta exceda de 125 pesetas, pues en los que no llegue á esta cantidad se hará por medio de pujas á la llana, quedando pendiente en los dos casos la aprobación del expediente del acuerdo del Sr. Delegado.

3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se señala en la casilla cuyo epígrafe dice *Tipo anual para la subasta*.

4.ª Además del precio del remate se pagará por el arrendatario y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas si los hubiera y fueran de la clase de industriales.

5.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, morias y demás que contuvieren, en el estado que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños y deterioros que á juicio también de peritos notaren al fenecer el contrato.

6.ª El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos si los hubiere, y para las de labor se obligará á disfrutarlos según los usos del país.

7.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe cuando pasare de 5.000 pesetas, y por trimestres también adelantados si ascendiendo de 125 pesetas no llegara á las 5.000, y anualmente cuando no pasen de las 125, pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.

8.ª El arriendo se hará por término de cuatro años, que darán principio en el día y forma que se señala en la casilla correspondiente.

9.ª Si las fincas después de arrendadas se vendieren, caducará el contrato al terminar el año del arrendamiento correspondiente á la toma de posesión por el comprador.

10.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á fondos públicos.

11.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ni rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por invasión de langosta, pedrisco ú otro cualquier incidente imprevisto, desestimándose las reclamaciones por mayor ó menor cabida de las fincas.

12.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración de satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá res-

cindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá al nuevo arriendo en quiebra, quedando obligado el deudor á la diferencia que resulte.

13.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos al Secretario y pregonero, el del papel que se invierte en el expediente y contrato y las dietas á los peritos en el caso de justiprecio.

14.ª Es de cuenta del arrendatario satisfacer las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impusieren á las fincas durante el tiempo que las lleven en arriendo.

15.ª Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por este hecho rescindido el contrato, y se anunciará nuevo arriendo en quiebra.

16.ª Si se presentaren proposiciones á nombre de diferentes personas, se entenderá que sólo quedarán obligados para con la Hacienda los que las firman, sin perjuicio de los convenios particulares que con los demás tuvieren celebrados.

17.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

18.ª En lo que no se exprese en este pliego de condiciones y esté acordado en las instrucciones del ramo, el arrendatario quedará obligado para con la Hacienda en el tiempo de la duración del contrato con renuncia de otro fuero.

19.ª Quedan fuera de este arriendo las excusas que disfrute el montañés y tenga derecho á ellas, y también dos casas y dos huertos que se han venido incluyendo en los arriendos anteriores.

20.ª El arrendatario, luego que le sea comunicada la aprobación, elevará el contrato á instrumento público ante el Notario de Hacienda, y para ello con fiador abonado.

Salamanca 1.ª de Febrero de 1883.—Mariano Ruiz.

Administración del Correo Central.

día 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 330	Constanza Sanz.—Valladolid.
331	Capilla y Montañez.—Granada.
332	Carmen Jaramillo.—Badajoz.
333	Dionisia Gutiérrez.—Torresandino.
334	Eladia Acebal.—Gijón.
335	Encarnación Gurrigo.—Valencia.
336	Francisco Cormo y López.—Barcelona.
337	Félix Nájera.—Grado.
338	Federico Abarrategui.—Badajoz.
339	Florentino Esteban.—Montejo de Arévalo.
340	Gregoria Rico.—Humanes de Madrid.
341	Jorge Polach y compañía.—Sin dirección.
342	Jerónimo León.—Morón de la Frontera.
343	Juan J. Clot.—Sin dirección.
344	Julia Casas.—Barcelona.
345	José Barrera.—Cádiz.
346	José de la Herrán.—Jerez de la Frontera.
347	José Herranz.—Pamplona.
348	José María Cepeda.—Tomelloso.
349	Manuel Menéndez.—Nobellana.
350	Pedro Osorio.—Haro.
351	Polonia N.—Vallecas.
352	Rafael de los Reyes.—Santaella.
353	Raimundo Crespo.—Villarrubia de los Ojos.
354	Roque Mateo.—Puente Cabalás.
355	Valentín Ruano.—Cisneros.
356	Vicente Iruelo.—Puebla de Valles.

Madrid 18 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 18.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza.....	Maymón.....	Cuesta de Areneros segundo izquierda (ausente).
Lisboa.....	Antonio Hidalgo...	Plaza Rastro, 12.
Murcia.....	Joaquín Carrió....	Justa, 6 y 8, tercero izquierda.
Barcelona.....	Rull.....	Hotel Oriente (ausente).
Cádiz.....	José Muniz.....	Dirección de Infantería.
Algeciras.....	Antonio Crivill....	Arenal, 15, tercero.
Arbes.....	Caparoz.....	Posada la Parra (ausente).
Almería.....	José Antonio Corral	Alcalá, 4.
Sevilla.....	Carmen Jaudínez..	Fuencarral, 36.
Pamplona.....	Miguel Astunis....	Jacometrezo, 14, segundo derecha.

Madrid 18 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de Enero último, por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para las obras de la lancha cañonera *Tarifa*, valorados en la suma de 360 pesetas. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 18 pesetas.

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia. San Fernando 9 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca para las obras de la lancha cañonera *Tarifa*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de efectos que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de materiales y efectos necesarios para el alumbrado por petróleo del Arsenal, importantes 1.677'25 pesetas. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina de Sanlúcar, á los 10 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 80 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia. San Fernando 10 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar efectos de alumbrado necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al anuncio (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios para las atenciones del Arsenal de la Carraca en el ramo de Artillería, y se hallen comprendidos en la relación unida al mismo, valorados en la suma de 3.550 pesetas. Dicho acto tendrá lugar ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de 29 de Agosto anterior, la cantidad de 177 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia. San Fernando 13 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca para las atenciones del ramo de Artillería, se comprometo á llevar á cabo el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de la Carraca para las atenciones del ramo de Ingenieros, y se hallan comprendidos en los cinco lotes reseñados en dicho pliego; y valorados el primero en 6.933 pesetas; el segundo en 7.350 pesetas; el tercero en 2.114'50 pesetas; el cuarto en 6.924'50 pesetas, y el quinto en 2.306'40 pesetas. Dicho acto tendrá lugar ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de 27 de Agosto anterior; por el primer lote 340 pesetas; por el segundo 367 pesetas; por el tercero 105 pesetas; por el cuarto 346 pesetas, y por el quinto 115 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia. San Fernando 13 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm.....,

de tal fecha), para contratar los materiales y efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca para las atenciones del ramo de Ingenieros, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en tal lote, tantas en el cual, etc., todo en letra).

(Fecha y firma.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, bajo los tipos máximos para el remate de 2 pesetas 30 céntimos por cada quintal métrico de cal parda y 8 pesetas por cada uno de cal blanca, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.206 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.412 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 14 de Febrero de 1883.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada quintal métrico de cal parda, y pesetas y céntimos por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1.495 á 1.638, representativas del cupón 14, vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

El lunes 19 del corriente, á la una y media de la tarde, y con las formalidades que previene el art. 68 de la ley Municipal vigente, se procederá á un sorteo para cubrir cinco vacantes de la Junta de asociados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las prescripciones de la citada ley.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que previene la ley vigente de caza, promulgada en 10 de Enero de 1879, la veda absoluta de ella queda establecida en la época de su reproducción, fijada para esta provincia desde 1.º de Marzo hasta igual día de Setiembre; y con el fin de que nadie alegue ignorancia de lo que la expresada ley determina, he creído oportuno recordar las disposiciones siguientes:

1.º Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y pájaros muertos durante la temporada de veda, comprendiéndose en esta medida la caza viva mayor y menor, con la sola excepción contenida en la disposición 7.ª

2.º La caza de aves acuáticas, que se acostumbra en las albuferas y lagunas, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren recogidas las cosechas; y respecto á las aves insectívoras no pueden cazarse en tiempo alguno, atendiendo al beneficio que reportan á la agricultura.

3.º Los dueños particulares de las tierras destinadas á vadados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

4.º La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo expresado en la disposición anterior.

5.º Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, así como el realizarla en los días de nieve y en los llamados de fortuna, ni de noche con luz artificial.

6.º No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la población.

7.º Se exceptúan de la prohibición general, y á partir desde 1.º de Julio en adelante, los conejos procedentes de monte, dehesa ó coto de propiedad particular, cuyos dueños quieran aprovecharlos durante la veda, los cuales podrán matarlos por cualquier medio; y previa licencia escrita de la Autoridad local, venderlos desde la fecha expresada en adelante. Desde la misma fecha que termine la época de la veda, los conejos así muertos no podrán conducirse por la vía pública, sin licencia

del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

8.º Desde el 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgo en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

9.º Las Ordenanzas municipales prohíben también la pesca que no se haga en el tiempo y forma que determina la ley.

10. La caza y pesca que se aprehenda durante el tiempo de veda será decomisada, repartiéndose por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciere la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de caza.

Todos los dependientes de la Autoridad municipal, especialmente los guardas jurados de campo, vigilarán por el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 15 de Febrero de 1883.—José Abascal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 18 de Febrero de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.440	493	1.633	182.509
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	487	24	211	22.863
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	240	40	220	49.403
Idem 3.ª.—Calle de la Reina, números 29 y 31....	89	43	102	10.349
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	486	18	204	22.574
TOTALES.....	2.412	238	2.370	237.665

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 16, 17 Y 18.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	298	199	437	347.508

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantere y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ARANDA DE DUERO.

D. Salustiano Ferrera y Soto, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129, Juez Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista que en la primera quincena de Octubre marca el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Eustaquio Montes Madrigal, natural de la villa de Roa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 24 de Enero de 1883.—Salustiano Ferrera.

BADAJOZ.

D. Antonio Rodríguez Blanco, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento Balbino Franco Gil, natural de Zarza junto Alange, avecinado en Badajoz, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual, con arreglo al art. 230 del reglamento de reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco el Grande de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Badajoz 25 de Enero de 1883.—El Alférez, Fiscal, Antonio Rodríguez.

CÁCERES.

D. Rufino Adanero Arribas, Alférez del batallón depósito de Cáceres, núm. 123, y Juez fiscal nombrado por el Excmo. señor Capitán general de Extremadura.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible Francisco Lunaso Iglesias por el delito de desertión por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de infantería de la capital de Cáceres á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cáceres á 21 de Enero de 1883.—Rufino Adanero.

D. Eduardo Vargas Borreg, Alférez del batallón depósito de Cáceres, núm. 123, y Juez fiscal nombrado por el Excmo. señor Capitán general de Extremadura.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible Diego López Canelada por el delito de desertión por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de infantería de la capital de Cáceres á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cáceres á 23 de Enero de 1883.—Eduardo Vargas.

CÁDIZ.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la primera compañía del citado batallón Manuel Alvarez Vázquez, acusado del delito de desertión, por el presente tercer edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en las oficinas del batallón, sitas en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Cádiz 24 de Enero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Eduardo Salcedo y Sáez, Alférez, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento de Artillería á pie.

Habiéndose ausentado de Jerez de la Frontera, donde se hallaba con licencia ilimitada, el artillero de la cuarta compañía del segundo batallón de dicho regimiento Antonio de los Ríos Jiménez, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual, con arreglo á lo mandado en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención en el cuartel de la Bomba que ocupa dicho regimiento de Artillería, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y juzgará como tal desertor.

Cádiz 24 de Enero de 1883.—Eduardo Salcedo.

Teniendo que prestar declaración en un interrogatorio Don Justo González y su esposa, referente al paradero de su hijo Santiago, por el presente se les cita para que comparezcan á esta Fiscalía en día hábil, y á las dos de la tarde, dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Madrid 25 de Enero de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

Teniendo que prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Barcelona Gumerindo Nogales, cabo segundo que fué en el Ejército de las Islas Filipinas, por el presente se le cita para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, á las dos de la tarde, en día hábil.

Madrid 25 de Enero de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel, Comandante de caballería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito y llamo á D. Salvador Tohas y á Doña Dionisia Fernández, vecinos de Madrid, cuyo domicilio se ignora, padres políticos del soldado Plácido Hernández Gutiérrez, hijo de D. Sotero y Doña Raimunda, natural de Coria (Cáceres), propietario, casado y quinto por el cupo de su pueblo en 1880, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación, comparezcan en esta Fiscalía á prestar

(Segue á la pág. 354.)

DE HACIENDA.

N.A.S.—ENCUENADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

le Diciembre del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

DE DICIEMBRE DEL AÑO 1881.			EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1882.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1881 Y 1882.					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1882.			MENOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1882.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
86.696	1.907.309	216.739	81.998	3.420	85.408	1.793.368	213.820	"	"	"	1.288	113.741	3.219	
3.230.414	555.074	13.327	1.928.032	408.439	2.036.571	363.570	8.350	"	"	"	1.213.913	218.504	4.977	
4.756.224	856.120	19.500	2.608.100	450	2.608.250	469.485	10.694	"	"	"	2.147.974	386.633	8.806	
494.120	172.941	27.177	53.353	4.227	57.580	17.274	3.095	"	"	"	436.540	155.667	24.082	
280.163	226.911	56.135	36.904	323.044	359.948	306.223	67.287	79.783	79.318	11.152	2.852	325	443	
4.422	486	205	770	800	1.570	161	59	"	"	"	"	"	"	
5.749.731	1.556.521	504.959	7.096.655	2.132.922	9.229.577	1.960.983	574.753	3.473.326	404.461	69.794	"	"	"	
452.132	100.935	32.416	273.918	6.652	280.570	184.464	58.526	128.388	83.529	26.110	"	"	"	
41.433	84.200	16.200	27.648	31.900	59.548	123.496	24.574	18.410	44.226	8.374	"	"	"	
436.909	200.009	32.374	177.493	634.765	812.259	374.415	57.877	375.350	171.406	25.303	"	"	"	
27.732	4.714	69	196.317	39.763	236.082	40.134	571	208.350	35.420	502	"	"	"	
471.447	214.511	17.202	18.378	156.229	174.607	218.258	17.454	3.160	3.747	252	"	"	"	
324.796	488.138	50.813	122.723	297.363	420.089	609.057	54.012	95.293	120.919	3.199	"	"	"	
441.168	8.323	2.988	82.200	16.000	98.200	964	2.733	"	"	"	342.968	7.859	230	
3.641.963	1.292.376	130.994	1.266.123	4.280.771	2.546.896	923.330	134.303	"	"	3.309	1.095.067	365.846	"	
14.630	117.200	25.940	2.280	10.155	12.435	99.480	22.132	"	"	"	2.215	17.720	3.808	
5.178.795	9.321.831	37.815	6.688.057	"	6.688.057	11.369.697	50.326	1.509.262	2.047.866	12.511	"	"	"	
21.135	127.663	43.947	15.305	5.519	20.824	117.057	41.488	"	"	"	311	10.606	4.459	
58.206	502.621	123.633	15.712	48.943	64.655	590.939	165.504	6.449	88.348	"	"	"	18.129	
390.414	1.784.192	106.613	228.644	180.232	408.876	1.868.563	111.900	18.462	84.371	5.287	"	"	"	
24.344	211.701	47.628	15.864	17.439	33.303	265.355	56.638	8.959	53.654	9.010	"	"	"	
153.738	613.960	23.848	1.041	152.034	153.075	762.980	27.331	"	149.020	3.483	663	"	"	
79.343	1.025.948	262.200	12.209	50.395	62.604	857.103	171.595	1.694	144.368	1.479	16.739	168.845	90.605	
14.299	621.624	17.027	453	15.540	15.993	763.992	18.506	"	136.546	"	"	"	9.136	
4.911	397.504	64.445	220	5.773	5.993	534.050	55.339	1.032	19.796	"	"	"	15.077	
17.738	306.262	64.945	289	9.607	9.896	326.058	49.868	"	19.796	"	7.842	"	"	
317.036	547.990	70.981	15.701	576.132	591.833	943.649	112.488	274.797	395.659	41.507	"	"	"	
930	"	"	661	243	904	"	"	"	"	"	26	"	"	
48.864	3.305.402	139.943	20.238	39.905	60.143	3.993.639	188.661	11.232	688.237	48.718	"	"	"	
335.339	"	"	251.300	223.691	474.991	"	"	139.652	"	"	"	"	"	
147.136	290.413	48.727	24.357	188.402	212.759	418.865	64.593	65.623	128.452	15.871	"	"	"	
8.524	789.700	55.772	27	5.165	5.192	1.042.400	56.672	"	252.700	900	3.332	"	"	
564.663	1.340.456	122.168	257.312	136.778	394.090	1.080.522	104.037	"	"	"	170.573	259.934	18.081	
1.992.844	2.571.454	151.623	1.597.504	937.763	2.535.267	3.236.476	152.230	542.423	665.022	637	"	"	"	
48	123.939	32.225	2	20	22	183.372	39.911	131.258	54.933	7.676	26	"	"	
2.722	"	"	14.212	139.738	153.950	"	"	"	"	"	"	"	"	
2	50.284	5.072	"	"	"	2.249.834	76.588	"	2.199.550	71.516	"	"	"	
194	"	"	6.127	"	6.127	"	"	5.933	"	"	"	"	"	
5.549.636	2.219.354	971.186	1.574.698	5.117.380	6.692.078	2.944.514	923.479	1.142.442	724.660	"	"	"	45.707	
386.955	77.891	12.383	2.099.629	12.425.612	14.525.241	2.905.048	452.382	14.133.286	2.327.657	439.999	"	"	"	
4.793.184	1.342.092	207.065	20.784.937	15.118.342	35.903.279	9.693.885	1.532.879	31.110.095	3.351.793	1.325.314	"	"	"	
146.678	61.605	9.505	231.650	3.144.723	3.376.373	1.367.431	203.694	3.229.695	1.305.826	194.189	"	"	"	
1.304.865	1.125.126	356.526	20.159	2.893.109	2.915.268	2.353.008	432.757	1.610.403	1.227.882	126.231	"	"	"	
207.117	369.439	124.210	331.607	4.803	336.410	588.733	179.536	129.293	219.294	55.326	"	"	7.805	
189.213	372.574	71.408	48.782	231.273	280.060	534.664	63.693	90.847	162.090	"	"	"	7.805	
43.131	166.790	48.434	12.705	14.953	27.658	68.912	18.051	"	"	15.473	97.878	30.403		
61.404	4.868.615	1.217.154	4.333	53.506	54.839	4.345.193	945.185	"	"	6.255	523.417	270.968		
66.269	107.304	7.047	1.855	94.767	96.622	159.932	3.643	30.353	52.628	"	"	2.399		
25.678	128.390	25.678	3	13.693	13.693	68.490	13.704	"	"	11.980	59.900	11.977		
21.788	262.122	67.710	142	18.910	19.052	240.872	52.305	"	"	2.736	21.250	15.403		
	42.855.514	5.746.186				63.370.835	7.667.916		22.923.448	2.508.149		2.408.127	586.419	
	"	1.149.076				"	1.265.085		"	117.009		"	"	
	42.855.514	6.895.262				63.370.835	8.934.001		22.923.448	2.625.158		2.408.127	586.419	
									20.515.321	"		"	"	
									97.911.244	2.038.739		"	"	
									"	13.426.822		"	"	

Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 1/4 por 100 sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta fin de 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL. En Diciembre de 1882.	TOTAL. En Diciembre de 1881.	Más en Diciembre de 1882.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
24.465	1.332	2.309.495	252.273	"	16.461	12.324.445	9.437.096	2.887.349

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Diciembre de 1882, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.		
Con carga.....	546	324.143
{ Con bandera nacional.....	663	456.302
{ Con bandera extranjera.....	126	13.494
En lastre.....	468	60.981
{ Con bandera nacional.....	19	1.636
{ Con bandera extranjera.....	35	10.045
De tránsito.....	17	2.302
De arribada.....	44	2.728

una declaración á la calle de Fuencarral, núm. 59, piso segundo izquierda.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente edicto cito y llamo á Luisa Campos y Martín, cuyo actual domicilio se ignora, y que en Marzo de 1882 vivía en la calle de Mira el Río Alta, núm. 5, con el fin de que comparezca en esta Fiscalía, calle de Fuencarral, 59, segundo izquierda, en el término de 40 días, contados desde la fecha de su publicación, á ratificarse en una declaración prestada en causa criminal.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Coronel de caballería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente edicto cito y llamo á Don Andrés Alonso Palacios, cuyo actual domicilio se ignora, y que en Agosto de 1866 vivía en la calle de Hernán Cortés, núm. 42, piso segundo, y era Oficial de la Secretaría de la Universidad Central, para que en el término de 40 días, contados desde la fecha de su publicación, comparezca en esta Fiscalía, Fuencarral, 59, segundo izquierda, al objeto de ratificarse en una declaración prestada en 1863 y careo con la declaración del confiado en Ceuta O. Impio Roca Alvert.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito y llamo al soldado del batallón reserva de Ubeda, núm. 96, Blas Cobo Báez, cuyo domicilio se ignora, y que parece vivió en la casa del juego de pelota, Pozo de las nieves, próximo á la calle de Fuencarral, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, calle de Fuencarral, 59, segundo izquierda, con el fin de diligenciar en su persona un interrogatorio procedente del citado batallón en forma de declaración indagatoria.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. Federico Alvarez de Toledo y Alvarez de Toledo, Capitán de Ejército, y Teniente de la segunda batería del primer regimiento montado de Artillería, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Coronel del regimiento.

No habiéndose presentado en estandartes el artillero segundo Gabriel Alvarez Croveto, á quien estoy sumariando por desertor, destinado á este regimiento por cambio de situación con el artillero segundo Antonio Suárez Moncayo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido artillero segundo Gabriel Alvarez Croveto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Docks de esta plaza de Madrid, que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Enero de 1883.—Federico Alvarez de Toledo.

MURCIA.

D. Vicente Gallego y Martínez, Capitán del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria al recluta disponible de este batallón Juan Gómez Gil, hijo de Juan y de Micaela, natural y vecindado en Beniján, perteneciente al reemplazo de 1881, séptima sección, con el núm. 439, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual ordenada en la primera quincena de Octubre;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Gómez Gil para que en el término de 20 días se presente en las oficinas del batallón ó en esta Fiscalía, calle del Val de San Antolín, núm. 35; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y será tratado con arreglo á la Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre.

Murcia 23 de Enero de 1883.—El Capitán, Fiscal, Vicente Gallego.

D. Vicente Gallego y Martínez, Capitán del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria al recluta disponible de este batallón Felipe Sánchez Muñoz, hijo de Sebastián y de Ana María, natural de la parroquia de Palmnar, perteneciente al reemplazo de 1882, por el delito de no haberse presentado á la revista anual;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Felipe Sánchez Muñoz para que se presente en el plazo de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de éste, en las oficinas del batallón ó en esta Fiscalía, calle del Val de San Antolín, número 35; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y será tratado con arreglo á la Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre.

Murcia 23 de Enero de 1883.—El Capitán, Fiscal, Vicente Gallego.

TARRAGONA.

D. Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcos, núm. 57.

Habiéndose ausentado de su domicilio en la plaza de Zaragoza sin el competente permiso el cabo primero de la quinta compañía del primer batallón Francisco López Jimeno, que se hallaba con licencia ilimitada;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado cabo para que en el término de 40 días se presente en la guardia de prevención del cuartel de San Agustín de esta plaza, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Tarragona 23 de Enero de 1883.—Juan Hédiger.

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS.

D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Nieto Gordillo, natural de la Alconera, de estado casado, de oficio jornalero, de 39 años, y que parece ha vivido en esta capital, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para que designe nuevamente dos personas que puedan identificar la suya; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 30 de Diciembre de 1882.—Salvador Sánchez.—De orden de S. S., José Vázquez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez Municipal, y Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de estatura alta y que usaba patillas, cuyo sujeto en 7 de Noviembre del corriente año quitó del carro núm. 4.082, que estaba parado en la calle Yups, dos cadenas de hierro, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa, haciéndole presente que caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 28 de Diciembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S. y por D. Eduardo de Marlés, Francisco de Solá.

BETANZOS.

D. Agustín García Sánchez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido judicial, etc.

Habiendo cesado D. Juan Díaz de la Rocha en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 26 de Noviembre de 1883, se hace público por este sexto y último anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos 28 de Diciembre de 1882.—Agustín García.—Ante mí, Agustín Núñez.

D. Agustín García Sánchez, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Betanzos y su partido, etc.

Habiendo cesado D. Marcelino Rodrigo Lugigó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 16 de Mayo de 1883, se hace público por medio de este sexto y último anuncio para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos 28 de Diciembre de 1882.—Ante mí, Agustín Núñez.

BURGOS.

D. Vicente García Barona, Juez municipal de esta capital en funciones de primera instancia, por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ventura García de la Fuente, vecino de Villagutiérrez, y que se ausentó á los trabajos de las minas de Bilbao, y se ignora su paradero, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Bilbao y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración inquisitiva en causa criminal que contra él y otros individuos de Ayuntamiento y asociados de su pueblo se sigue sobre distracción de fondos municipales á objetos distintos á que estaban destinados; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 27 de Diciembre de 1882.—Vicente García Barona.—El actuario, Cayetano Sainz.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Ricardo González Abreu, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández, de 24 años de edad, de oficio zapatero, natural de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le viene siguiendo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido disponer la remisión de dicho individuo á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 18 de Diciembre de 1882.—Ricardo González Abreu.—Francisco Mola.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa y su Partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los señores Jueces de la Nación, cito, llamo y emplazo, por término de 40 días, á Romualdo Herranz, vecino que fué de Galapagar, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habido dicho procesado procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Colmenar Viejo 22 de Diciembre de 1882.—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutiérrez.

CORUÑA.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal de esta capital, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Pintos, sin segundo apellido, natural de la ciudad de Vigo, y vecino de esta capital, casado, paraguero, y de 33 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA oficial de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificado con la sentencia firme dictada en esta causa, que se le siguió por atentado á un agente de la autoridad; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Coruña á 26 de Diciembre de 1882.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por mandado de S. S., Juan Cavañ, por Pastor.

ESTELLA.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Pedro Antonio Lafuente y Morón, natural y vecino de Arnedo, casado, quinquillero y de edad de 26 años, el cual es de estatura regular, cara redonda, ojos garzos, barba poblada, color bueno, nariz regular y viste pantalón azulado, chaleco y chaqueta corta, bóina azul, alpargata valenciana, y con tapabocas sobre el hombro, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de su cuñado Silverio Herrero.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido de dicho Lafuente.

Dada en Estella á 27 de Diciembre de 1882.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Martín Pegenante.

ILLESCAS.

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Hago saber que el Licenciado D. Nicolás Delgado, Presbítero, natural de Casarrubios del Monte, y Comisario que fué del Santo Oficio, en testamento otorgado ante el Escribano Pedro Merino en la villa de Madrid á 2 de Agosto de 1615, fundó unas obras pías y memorias perpetuas de misas, limosnas, dotación de huérfanas y asistencia á estudiantes, sobre los bienes que allí se especificaron, y nombró por patronos perpetuos de ellos á su hermana Doña Inés Delgado, mujer de D. Diego de Mesa, y á Alfonso Delgado, menor, su sobrino, hijo de su hermano D. Alonso Delgado y de Doña Inés de Monroy, estableciendo que después de los días de la Doña Inés sucediera en el patronazgo su hijo mayor y sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre el mayor al menor, el varón á la hembra y la mayor á la menor; y después de los días del dicho D. Alonso Delgado y Monroy, sucedieren en la misma forma su hijo mayor y sus hijos descendientes: que en cualquier duda que se ofreciese sobre la sucesión se juzgase y determinase según se juzgan y determinan por leyes de estos Reinos los mayorazgos; pues conforme á ellos era su voluntad que sucediesen los hijos y descendientes de los primeros patronos, si faltasen hijos ó descendientes de algunos de éstos y los descendientes del otro patrono, y especialmente el que tuviese de suceder en el

patronato fuese el pariente más cercano del que murió sin hijos ni descendientes, no suceda en el otro patronato para que no se confundan en una persona, sino que pase al siguiente, en grado; y si se presentasen por vía de matrimonio por ser varón y hembra los poseedores, puedan el marido y la mujer usar el oficio de tales patronos, ó sólo el marido; pero teniendo dos hijos ó más, se dé uno de los patronatos, el que quisiere escoger, al hijo mayor y el otro al hijo segundo; muerto el padre, y en casándose el tal hijo, se le dé el uno, no embargante que su padre viva, y si no hubiese dos hijos se divida en los nietos ó biznietos, y dividido se guarde la forma de suceder ordenada: que si faltasen hijos y descendientes de Doña Inés Delgado y de D. Alonso Delgado Monroy y de los demás descendientes de los hermanos de éste, hijos de Alonso Delgado y de Doña Isabel de Monroy, sucedan los hijos y descendientes de Juan Delgado y de María Delgado, sus hermanos de parte de padre; á falta de hijos y descendientes de sus cuatro hermanos, los dos parientes más cercanos de su linaje, y de los dichos primeros y segundos patronos y sus descendientes, y si también éstos faltasen, el Cura que fuere de la villa de Casarrubios en la iglesia principal de San Andrés y los Alcaldes ordinarios que fueren cada año en dicha villa: que no puedan suceder ni sucedan en tales patronatos sino en los que fueren nacidos de legítimo matrimonio ó legitimado por el subsiguiente, y de ningún modo los hijos espúreos, incestuosos, locos, faltos de juicio notable ó religiosos profesos de cualquier orden: que para el día de su fallecimiento se entregaran á su hermana Doña Inés, en título de que era tal patrono, 2.000 ducados de principal, que reeditarán á razón de 46 por millar en el de 48.000 rs. de principal que tenía contra el Ayuntamiento y Propios de la ciudad de Toledo para que la renta de los 2.000 rs. la tuviera, gozara y poseyera todos los días de su vida, y después de ellos el hijo varón mayor y sus hijos y descendientes que hubieran de suceder en el patronato: que señalaba á Alfonso Delgado Monroy, por bienes del patronato fundado en su cabeza, la mitad de las fincas que su padre Juan Delgado donó á su hermano Fernando y á él en término de La Orden y sitio denominado la Bailía de Olmos, y una tierra de caber 48 fanegas y media de trigo en término de Casarrubios, y el producto de la cantidad que sobre, después de cumplidos y pagados el funeral, memorias y todos los legados, la cual había de emplearse en renta sobre algún Concejo, cuyos bienes había de poseer y disfrutar por sus días el dicho Alonso Delgado y después sus hijos y descendientes que hubieran de sucederle en el patronato, y si no los hubiese legítimos, sucedería en el referido patronato su sobrina Doña Jerónima de Monroy, mujer del Licenciado Juan Suárez, según y como suceden en los mayorazgos de Castilla; y por último, que los bienes señalados en favor de los patronatos no puedan enajenarse, permutarse, empeñarse, hipotecarse ni dividirse, y que si algunos de dichos patronos cometiesen crimen por donde incurriera en la pena de confiscación de bienes, le excluía y privaba seis días antes del en que cometiese el delito de la posesión y de cualquier otro derecho al patronato, que desde luego y sin ningún auto de aprehensión había de pasar al inmediato en grado.

Y habiendo transcurrido el término de los segundos edictos, y presentado nuevo escrito por el Procurador Alonso, en nombre y representación de D. Miguel Delgado é Higuera, vecino de Madrid, el cual como quinto nieto por línea paterna de Don Alonso Delgado Monroy, y por fallecimiento de D. Tomás Colado y Peralta, tiene pedido se le declare patrón de las memorias y obras pías de que se ha hecho mérito, por el presente tercero y último edicto llamo á cuantos se crean con derecho á los bienes señalados al patronato que se reclama, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, que empezarán á contarse desde la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID; aperebiéndoles que de no comparecer en este último plazo no serán oídos en este juicio, según lo preceptuado en el artículo 1.412 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Dado en Illescas á 3 de Febrero de 1883.—Manuel Pardo y Gómez.—El actuario, Manuel Martín y Plaza. X—1090

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Josefa Tornero Ruiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término antedicho se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres, con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por el delito de hurto; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero de la expresada Josefa Tornero Ruiz procedan á su captura, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

MADRID.—INCLUSA.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza á María Navarro Hernández, soltera, de 26 años de edad, que habitó en la calle del Ventorrillo, núm. 8, cuarto bajo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra José Martín Chicharro sobre lesiones á la misma; aperebida de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—V. B. —José Rodríguez Roda.—El actuario, Vicente Moreno.

En los autos ordinarios que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte penden, promovidos por D. Francisco Abujín y González, D. Clemente Alcalde Palacios y Doña Francisca Alcalde y Abujín contra Doña Antonia Martínez Plano, Doña Josefa Herrero y Doña Luisa Marzo de Jiménez, sus sucesores ó causahabientes, sobre cancelación de gravámenes de una finca, pidió el Procurador D. Eusebio Casares y Castro, en demanda ordinaria, á nombre de D. Francisco Abujín y González, D. Clemente Alcalde Palacios y Doña Francisca Alcalde y Abujín, que se emplazase por medio de edictos á Doña Antonia Martínez Plano, sus sucesoras ó causahabientes, Doña Josefa Herrero ó los que su derecho representen, Doña Luisa Marzo de Jiménez, sus herederos ó á cualquiera que se crea con derecho á los gravámenes que afectan á la casa número 3 antiguo y 63 moderno de la calle de Lavapiés de esta Corte, mediante á que el paradero, domicilio y nombres de los demandados se ignora, para que dentro del término de la ley compareciesen á contestar la demanda.

A consecuencia de ello se hizo el emplazamiento por término de nueve días, insertando edictos en los periódicos oficiales de esta capital; y trascurrido aquel término, presentó escrito el mismo Procurador acusando la rebeldía á los demandados, mediante á que nadie ha comparecido en los autos, y se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Rodríguez Roda.—Madrid 25 de Enero de 1883.—Por presentado este escrito, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase á los demandados segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, á cuyo efecto se señala la mitad del tiempo fijado en aquél, para que dentro de él comparezcan á contestar la demanda, según se mandó en providencia de 15 de Diciembre último.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Rodríguez Roda.—Ante mí, Antonino Ciudad.

Por lo tanto se llama y emplaza por este segundo edicto á los sujetos indicados para que dentro del término fijado en la providencia inserta comparezcan á contestar dicha demanda; y se les aperebice que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1883.—V. B.—Sánchez S. de Rozas.—El Escribano, Antonino Ciudad. X—1097

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Isidra Lilela, natural de Torrelavega, en la provincia de Guadalajara, soltera, dedicada á sus labores, de 36 años de edad, que se dice habitó en el Parador de Santa Casilda, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirla declaración en causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre, de las cuales fué curada en la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa el día 23 de Noviembre último; aperebida que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—V. B.—Enrique Izquierdo.—El actuario, por Montoya, Juan García Jaés.

MAHÓN.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Torres y Ruiz, vecino de Barcelona, y cuyas señas personales y de su domicilio se ignoran, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que contra él y otros instruyo por expedición de sellos taladrados de telégrafos y otros delitos, y en cuya causa ha sido declarado procesado.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades, así civiles como judiciales, y á todos los individuos que forman la policía judicial, que procedan á la captura del expresado Emilio Torres y Ruiz, que no ha sido hallado en su domicilio, poniéndolo en concepto de detenido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; aperebido dicho procesado que de trascurrir el término de 40 días que se le fija sin verificar su presentación ó ser habido se dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mahón á 15 de Diciembre de 1882.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Allés.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Manuel Mira Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mí Escribano se instruye causa criminal de oficio contra Pascual María Gallardo y Miguel Villodas Recio sobre falso testimonio, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada á la letra su tenor es como sigue:

«D. Valentín Viñas y Pérez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Pascual María Gallardo, de esta vecindad, en la calle plazuela de Priego, núm. 42, de oficio confitero, de 32 años de edad, soltero y sin instrucción, y Miguel Villodas Recio, de esta vecindad, en la calle de San Bernardo el Viejo, núm. 6, de estado casado, sin instrucción, y de oficio del campo, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en esta causa que se instruye contra los mismos por falso testimonio; previniéndoles que de no verificar su presentación en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 22 de Diciembre de 1882.—Valentín Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

Lo inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 22 de Diciembre de 1882.—Manuel Mira Navas.

SANTOÑA.

D. Antonino Liano Villar, Escribano actuario de Santoña y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido sobre robo, entre otros, contra Ignacio Sierra, se ha dictado la requisitoria que literalmente dice:

«D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por la presente, y por ignorarse su paradero actual, se cita, llama y emplaza á Gregorio Sierra Trueba, natural de esta villa de Santoña, sin apodo, soltero, de 24 años de edad, hijo de Bibiano y de Celedonia, de oficio barrilero, no lee ni escribe, y es de estatura como de un metro 580 milímetros, color moreno, cara regular, ojos grandes, color castaño, nariz ancha en su base, boca regular é imberbe aun cuando con ligero vello negro, para que en el término de 10 días, siguientes á la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de este territorio de Burgos en la causa que se le ha seguido sobre robo de una tienda de Hornayo; aperebido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero del expresado Gregorio Sierra, procedan inmediatamente á su captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndole á disposición del Juzgado.

Dada en Santoña á 27 de Diciembre de 1882.—Juan Antonio Hidalgo.—Antonino Liano.

Es copia del original que obra en la causa de su referencia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente que firmo en Santoña á 27 de Diciembre de 1882.—Antonino Liano.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Benítez de la Osa, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Salvador y de Antonia, soltero, albañil y de 50 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la casa Ayuntamiento con objeto de llevar á efecto cierto reconocimiento decretado en causa que contra el mismo estoy instruyendo por hurto bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que se sirvan disponer se proceda á la búsqueda del José Benítez de la Osa, que es de estatura mediana, delgado, de ojos pardos, nariz acaballada, boca regular, pelo castaño, bigote rubio algo canoso y barba cana clara, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1882.—José González Cabeza.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Franco-Español.

D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. León Bardón y Mitjavila, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de la presente, según cédula personal núm. 2, librada en la misma en 14 de Julio de 1881, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 83.—En la ciudad de Barcelona, á 19 de Enero de 1883, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Juan Mitjavila y Nadal, D. Marcos Rosal y Sanmartí, D. León Bardón y Mitjavila, los tres del comercio, casados, y D. Ramón Andréu y Serra, Abogado, soltero, todos mayores de edad, vecinos de la presente, según las respectivas cédulas personales, números 14.766, 897, 2 y 4.375, libradas en la misma las tres primeras en 28 y 14 de Octubre y 14 de Julio del año 1881, y la última en 10 de Noviembre del año último, las cuales me han sido exhibidas, interviniendo los Sres. Mitjavila y Rosal, como Vocales del Consejo de administración de la Sociedad anónima denominada Banco Franco-Español, con domicilio en esta plaza, cuyo nombramiento de Vocales de dicho Consejo consta, respecto del primero, del acta de constitución de la propia Sociedad, autorizada por el Notario que suscribe en 27 de Julio de 1881, y respecto del segundo, del nombramiento á su favor hecho por la junta general de accionistas en sesión de 12 de Febrero de 1882; el Sr. Bardón, como Director gerente de la propia Sociedad, cuyo cargo le fué conferido por el artículo 22 de los estatutos de la misma, y el Sr. Andréu, como Secretario de la repetida Sociedad, nombrado por dicho Consejo de administración en sesión de 21 de Enero del año anterior; hallándose competentemente autorizados los nombrados señores comparecientes para la firma de esta escritura por la jun-

ta general extraordinaria de señores accionistas de la expresada Sociedad, celebrada en 23 de Diciembre último, según consta del acta de la propia junta general de que después se hará mérito; asegurando en dichos respectivos nombres y considerándoseles con capacidad legal, y dijeron:

Que con escritura recibida ante el suscrito Notario en 17 de Julio de 1881, debidamente registrada en la sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, se fundó la expresada Sociedad anónima Banco Franco-Español, que quedó constituida en el mismo día, según consta de la calendaria acia levantada también por el Notario infrascrito, teniendo por objeto descontar letras y pagarés, girar y aceptar órdenes de pago, encargarse del cobro y pago de cantidades, recibir en cuenta corriente ó en depósito reembolsable las cantidades que se le entreguen; admitir en depósito toda clase de títulos, cantidades, especies ó valores; encargarse del cobro de dividendos, cupones é intereses vencidos de acciones, obligaciones u otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de fondos públicos y valores de todas clases, mediante comisión hacer préstamos ó abrir créditos mediante garantía; practicar directamente ó interesar en empresas financieras, mercantiles ó industriales ó en fondos públicos; adquirir inmuebles, hacer con las plazas españolas ó extranjeras arbitrajes en fondos públicos, acciones u obligaciones, y en general dedicarse a cualquier otro negocio lícito propio de las Sociedades de igual clase, siendo el capital de la Sociedad de 12 millones de francos, ó sean 14.400.000 pesetas, representado por 24.000 acciones, de 500 francos ó 475 pesetas cada una, con el desembolso del 25 por 100, conforme á los estatutos y reglamento por los cuales se rige la Sociedad; añadieron que para facilitar mejor la marcha de las operaciones y asuntos de la misma, los señores accionistas de dicha Sociedad reunidos en junta general extraordinaria acordaron la modificación de alguno de los artículos de los estatutos de la propia Sociedad, conforme dicho acuerdo resulta del acta de la expresada junta general, que copiada a la letra dice así:

«D. R. Andrés y Serra, Abogado, Secretario general del Banco Franco-Español, certifico que en la sesión celebrada por la junta general extraordinaria de este Banco en 23 del corriente, bajo la presidencia de D. Juan Mitjavila, formando la mesa dicho señor, como Vocal del Consejo de más edad, por orden de nombramiento; D. Marcos Rosal, igualmente como Vocal del Consejo; D. León Bardón y Mitjavila, Director gerente, y el infrascrito en el concepto expresado; y declarada legalmente constituida la junta general, entre otros particulares, después de la correspondiente discusión, procediéndose á la votación de la reforma de los artículos 22 y 30 de los estatutos en la siguiente forma:

Al final del art. 22 se añadirá: «En el caso de fallecimiento ó dimisión de D. León Bardón y Mitjavila, será de competencia de la junta general de señores accionistas, tanto la aceptación de la dimisión como el nombramiento de un nuevo Sr. Director gerente.»

El art. 30 quedará redactado en los siguientes términos: «El Consejo de administración se compone, además del Gerente, de nueve Consejeros y tres suplentes; todos serán nombrados por la junta general y ejercerán sus cargos durante tres años, y finidos éstos, se sortearán tres Consejeros y un suplente por año de los primitivamente nombrados, para cesar en su cargo. El Consejo de administración se reunirá el día siguiente de ser elegido, bajo la presidencia del individuo del mismo de más edad, á fin de proceder al nombramiento de Presidente y Vicepresidente.»

Certifico igualmente que verificada dicha votación, quedaron aprobadas ambas reformas por unanimidad, acordándose que en consecuencia se hicieran constar en debida forma por la mesa, para que quedaran modificados en tal sentido los estatutos por los cuales se rige el Banco.

Y para que conste y surta los debidos efectos, libro la presente en Barcelona á los 23 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Presidente accidental, Juan Mitjavila.—R. Andrés y Serra.—Hay el sello del Banco Franco-Español.

Concuerda con su original, que se deja unido á esta escritura matriz: doy fe. Por tanto los nombrados señores comparecientes, en dichos respectivos nombres y en virtud de la autorización que les fué conferida por la expresada junta general extraordinaria de señores accionistas de la referida Sociedad Banco Franco-Español, proceden á reformar los artículos 22 y 30 de los estatutos de la misma Sociedad, cuyos artículos, en conformidad á lo acordado en la expresada junta general, quedarán concebidos en los términos siguientes:

«Art. 22. D. León Bardón y Mitjavila, como fundador de este Banco, desempeñará el cargo de Gerente durante los 15 primeros años de existencia de la Sociedad. El Director gerente tendrá á su cargo la administración de la Sociedad y ejercerá su representación en todos los actos oficiales de la misma, llevando la firma social. En el caso de fallecimiento ó dimisión de D. León Bardón y Mitjavila, será de competencia de la junta general de señores accionistas, tanto la aceptación de la dimisión como el nombramiento de un nuevo Sr. Director gerente.

Art. 30. El Consejo de administración se compone, además del Gerente, de nueve Consejeros y tres suplentes; todos serán nombrados por la junta general y ejercerán sus cargos durante tres años, y finidos éstos, se sortearán tres Consejeros y un suplente por año de los primitivamente nombrados, para cesar en su cargo. El Consejo de administración se reunirá al día siguiente de ser elegido, bajo la presidencia del individuo del mismo de más edad, á fin de proceder al nombramiento de Presidente y Vicepresidente.»

En su virtud los señores comparecientes, en nombre y representación de la Sociedad Banco Franco-Español, dejan modificados los artículos 22 y 30 de los estatutos de la misma Sociedad en la forma y términos consignados; y en conformidad al art. 389 del Código de Comercio, esta escritura deberá entenderse como ampliación de la escritura social de 17 de Julio de 1881 antes calendaria, y en consecuencia sujeta á las mismas formalidades que aquella para obrar en todo tiempo como parte integrante de la misma.

Y prometen dichos señores otorgantes, en la expresada representación, tener todo lo expresado por válido y eficaz en todo tiempo, y no impugnarlo por motivo alguno, con enmienda de daños y costas.

Quedan enterados los propios señores otorgantes del deber de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, y de cumplimentar los requisitos que exige la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás que prescribe el Código de Comercio.

Así lo firman ante el Notario infrascrito, siendo testigos presenciales D. Joaquín Marcelllo y Ciurana y D. Luis Camela y Batllori, de esta vecindad, á quienes y á dichos señores otorgantes he leído esta escritura íntegramente por haberlo así elegido; de todo lo que, y del conocimiento, profesión y vecindad de los últimos, doy fe.—Juan Mitjavila.—Marcos Rosal.—León Bardón.—R. Andrés y Serra.—Joaquín Marcelllo.—Luis Camela.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 83 obra en mi protocolo corriente de escrituras.

Y libro la presente primera copia á favor de la Sociedad Banco Franco-Español en un pliego de papel sellado de la clase 1.ª, núm. 2.322, y tres de la 10.ª, números del 490.222 al 224, en Barcelona á 29 de Enero de 1883.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto á D. León Bardón y Mitjavila, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos cuatro pliegos de papel sellado de la clase 10.ª, números del 109.368 al 371, en Barcelona á 31 de Enero de 1883.—Luis G. Soler.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Pla.

Barcelona 3 de Febrero de 1883.—Ezequiel de Cortada.—Joaquín Nicoláu.—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1883.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, Temperatura máxima á cielo descubierta, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Neblina en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nuevas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Febrero de 1883.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 17.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Salamanca, Santander y Zamora.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los animales de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'70 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'25 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'78 á 1'76 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4'80 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 12'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'50 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 31'06 pesetas el hectolitro.

Reses segolladas.—Vacas, 18.—Carneros, 290.—Terneros, 47.—Cerdos, 106.—Ovejas, 31.—Total, 658. Su peso en kilogramos..... 51.173'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta ciudad en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Gtas., Puntos de recaudación, Ptas. Gtas.

Madrid 18 de Febrero de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El sumario del núm. 359 de la Revista de España es el siguiente:

- I.—El Imperio ibérico, por D. Manuel Becerra. II.—Estado actual de la cultura literaria en Méjico, por D. Adolfo Llanos. III.—Entidades jurídicas, por D. Enrique G. Ceñal. IV.—Las Islas Filipinas, por D. Francisco J. de Moya y Jiménez. V.—Memorias salmantinas, por D. Fernando Araujo. VI.—Fuerza y hermosura (cuento), por D. Ramiro Blanco. VII.—Martina (estudio del natural), por D. José Alcázar Hernández. VIII.—Bibliografía por... IX.—Crónica política, por X.

SANTOS DEL DÍA.

San Gabino, mártir; y Santos Alvaro y Conrado, confesores. Cuarenta Horas en la iglesia patriarcal del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 124 de abono.—Turno 1.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno par.—Marina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 123 de abono.—Turno 3.º.—Las esculturas de carne.—Lo de siempre.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º.—Cabeza de chorlito.—Rondó final.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—Función 9.ª de abono.—Favorita.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Ya somos tres.—Pendiente de un alfiler.—La partida de ajedrez.—¡Pobres hombres!